



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 296 - 2022-GM-MDK/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

Kumpirushiato, 19 de octubre del 2022.

VISTOS:

El Informe N° 481-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 18 de octubre del 2022, Opinión Legal N° 448-2022-RSRC-OGAJ-MDK/LC, de fecha 18 de octubre del 2022, Informe N° 453-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 10 de octubre del 2022, Informe N° 1462-2022-OA-OGA-MDK/LC de fecha 07 de octubre del 2022, Informe N° 2116-2022-GDEGA-MDK/LC de fecha 04 de octubre del 2022, Informe N° 0284-2022-SAC-R-GDEGA-MDK/LC de fecha 30 de setiembre del 2022, Informe N° 1382-2022-OA-OGA-MDK/LC de fecha 28 de setiembre del 2022, Informe N° 093-2022-EAO-RA-OGA-MDK/LC de fecha 26 de setiembre del 2022, Carta N°001-2022-UL-SHC-MDK/LC de fecha 22 de agosto de 2022, Informe N° 035-2022-EAO-RA-OGA-MDK/LC de fecha 03 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 - que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el art. 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante Leyes Orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la constitución, así como también las otras materias cuya regulación por la Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.;

Que, conforme dispone el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, conforme disponen el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Ley N° 31142, tiene por objeto crear el distrito de Kumpirushiato, con su capital Kepashiato, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, mediante el cual establece en su Primera Disposición complementaria transitoria indica que: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Kumpirushiato, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Echarati, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF;

Que, considerando que el numeral 31.1 del artículo 31° del Texto en referencia señala: "Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco". En consecuencia, el Acuerdo Marco, es un método especial de contratación (pues no requiere de un procedimiento de selección), es así que, los bienes y servicios contenidos en el Catálogo Electrónico deben responder al requerimiento realizado por la Entidad. Así mismo, el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece: "La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos. En consecuencia, una vez realizado el requerimiento por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones deberá verificar que los bienes y/o servicios a ser contratados respondan a lo previstos en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 296 - 2022-GM-MDK/LC

Que en el literal d) del artículo 115° del Reglamento en referencia, prescribe: "Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, **el compromiso de mantener determinado stock mínimo**, entre otras condiciones que se detallan en los documentos del procedimiento"; concordante con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD – DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO, que señala: "Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallan en los documentos del procedimiento".

Que, el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "**DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO**"; misma que, prescribe lo siguiente: "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan".:

Que, las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación; vigente y competente para las compras materia de análisis; prescribe 3.2. **Cumplimiento de su oferta**: Una vez formalizada la contratación, el PROVEEDOR se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la ORDEN DE COMPRA; queda expresamente prohibida la entrega de otros bienes que no sean los detallados en la ORDEN DE COMPRA. Adicionalmente, la ENTIDAD podrá solicitar al PROVEEDOR en la emisión de la Orden de Compra documentación que permita acreditar la originalidad de los bienes, ya sea una Carta de Originalidad o documentación análoga y para los casos de importación la documentación que acredite la procedencia legal de los bienes (comprobantes de pago válidos por la SUNAT, títulos valores como Conocimientos de Embarque o Warrants, entre otros), que deberá ser presentada de manera obligatoria al momento del internamiento de los bienes. El incumplimiento de lo señalado en el presente numeral será considerado como un causal para la resolución de la Orden de Compra.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Asimismo, señala en el numeral 36.2, del citado cuerpo normativo "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)

Que, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las Causales de resolución, señalando: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; Mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...);

Que, según la Directiva N° 002-2021-GM-MDK Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias – 08 UIT, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2021-GM-MDK/LC, numeral 12.- Resolución de Orden o Contrato 12.1 La entidad podrá resolver las órdenes de compra, servicios y contratos, de corresponder, en los casos que el contratista: a) Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello. b) Acumule el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo. c) Por acuerdo de las partes, siempre que justifiquen la causa que imposibilita continuar con la ejecución de la orden de compra o servicio, cuyo documento deberá estar debidamente suscrito por las partes. d) Por paralización o reducción injustificada de la prestación.;

Que, en la misma Directiva precedente en su numeral 12.2 Procedimientos de resolución total o parcial del contrato u orden de compra o servicios (...) b) La entidad podrá resolver el contrato u orden, sin requerir previamente del cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, la comunicación al contratista será mediante notificación electrónica o presencial, quedando resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 296 - 2022-GM-MDK/LC

Que, mediante Informe N° 035-2022-EAO-RA-OGA-MDK/LC de fecha 03 de agosto del 2022 emitido por la CPC. Edith Arohuilca Ortiz responsable de almacén central remite al jefe de abastecimiento Bach. Bemar F. Figueroa Pimentel incumplimiento de especificaciones técnicas de la Orden de Compra N° 0959-2022 por el monto de S/. 24,973.18 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 18/100 SOLES), el cual queda conforme al acta de observación de materiales de fecha 01 de agosto del 2022 realizado por el Residente del proyecto Ing. Salomón Aimituma Cruz, en ese sentido con Carta N°001-2022-UL-SHC-MDK/LC de fecha 22 de agosto de 2022 la jefe de abastecimiento Lic. Adm Soledad Huamán Ccahuana remite Jonann Palomino Gonzales solicitud de subsanación de los materiales.;

Que, a través del Informe N° 093-2022-EAO-RA-OGA-MDK/LC de fecha 26 de setiembre del 2022 emitido por la responsable de almacén se remite a la jefe de abastecimiento informe de entrega fuera de plazo y material incompleto, dicho despacho mediante Informe N° 1382-2022-OA-OGA-MDK/LC de fecha 28 de setiembre del 2022 remite a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental solicitando informe sobre resolución de contrato de la O/C N° 0959, ello en razón a que la responsable de almacén, dentro de sus funciones, remite el expediente de contratación de cerámicos formalizado el 18 de julio del presente año, el cual consta de 4 ítems habiendo cumplido con solo 2 ítems, observando los demás, otorgándole un plazo de 5 días para subsanar, siendo solo subsanado 1 ítem.;

Que, con Informe N° 0284-2022-SAC-R-GDEGA-MDK/LC de fecha 30 de setiembre del 2022 el Ing. Salomón Aimituma Cruz residente del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICO PRODUCTIVAS DE LOS PRODUCTORES DE RECURSOS ACUÍCOLAS AMAZÓNICOS EN EL DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO" remite al Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental Ing. San Rudis Consa Tiran informe sobre resolución parcial de O/C N°0959, donde refiere que no persiste la necesidad de continuar con la compra y se solicita la resolución parcial por el monto de S/. 11,474.34 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 34/100 SOLES).;

Que, por medio del Informe N° 2116-2022-GDEGA-MDK/LC de fecha 04 de octubre del 2022 emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental remite a la jefe de Abastecimiento informe sobre resolución parcial de la O/C N° 0959, quien a su vez con Informe N° 1462-2022-OA-OGA-MDK/LC de fecha 07 de octubre del 2022 remite al Director de la Oficina General de Administración CPC. Boris T. Mendoza Zaga informe sobre resolución parcial de O/C N°0959, donde opina que se encuentra configurado la causal b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, del artículo 164 inciso 1 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado – D.S. N°344-2018-EF-.,

Que, a través del Informe N° 453-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 10 de octubre del 2022 emitido por el Director de la Oficina General de Administración se remite al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitud de opinión legal sobre solicitud de resolución parcial de la O/C N°0959, de la contratación de cerámicos, correspondiente al ítem I de la O/C CERAMICO 45X45, ascendente a la suma de S/. 11,474.34 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 34/100 SOLES) del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICO PRODUCTIVAS DE LOS PRODUCTORES DE RECURSOS ACUÍCOLAS AMAZÓNICOS EN EL DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO" Sec. Func. 0076.;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°448-2022-RSRC-OGAJ-MDK/LC, de fecha 18 de octubre del 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica –Abg Reinhard S. Rodríguez Cárdenas- OPINA: PRIMERO: Se resuelva parcialmente, la Orden de Compra N° 959-2022 de fecha 15 de julio del 2022 PERU COMPRAS, para la Contratación de cerámicos, a favor del contratista Palomino Gonzales Jonann, de acuerdo a los fundamentos antes señaladas; SEGUNDO: se aplique la penalidad correspondiente a la O/C N°959 de fecha 15 de julio del 2022 (PERU COMPRAS) contratación de cerámicos; TERCERO: se notifique al contratista Palomino Gonzales Jonann, mediante CARTA NOTARIAL la decisión de resolver parcialmente la O/C N° 959 de fecha 15 de julio del 2022, en ese sentido mediante Informe N° 481-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 18 de octubre del 2022 el Director de la Oficina General de Administración remite Gerencia Municipal opinión legal para emisión de acto resolutorio.;

Que, en atención al numeral 85.1 del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante Resolución de Alcaldía Municipal Transitoria N° 008-2022-AMT-MDK/LC, delegando funciones administrativas y resolutorias en el Gerente Municipal.;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA PARCIAL la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0959-2022/ Exp SIAF 1921-2022 (OCAM-2022-301893-354-1 PERU COMPRAS), por el monto de S/. 11,474.34 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 34/100 SOLES), a favor del contratista Jonann Palomino Gonzales con RUC N° 10736687327, conforme el artículo 164 inciso 1 literal b). ello bajo el siguiente detalle.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 296 - 2022-GM-MDK/LC

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL	MONTO TOTAL S/ ORDEN DE COMPRA	CANT. MONTO ENTREGADO	MONTO POR RESOLVER
CERÁMICO 45*45	11,474.34		11,474.34
CERÁMICO 30X30	9,929.70	9,929.70	
FRAGUA	699.62	699.62	
PEGAMENTO PARA CERÁMICO DE 25KG	2,869.52	2,869.52	
TOTAL	24,973.18	13,498.84	11,474.34

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento, publique la presente Resolución a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.

ARTÍCULO TERCERO. – **COMUNICAR** al OSCE el incumplimiento a la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0959-2022/ Exp. SIAF 1921-2022 (OCAM-2022-301893-354-1 PERU COMPRAS), a favor de la contratista **JONANN PALOMINO GONZALES**, para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, que la Oficina de Abastecimiento cumpla con notificar la presente Resolución al contratista **JONANN PALOMINO GONZALES** con Dirección Legal AV. CUSCO N°266 – KIMBIRI - LA CONVENCIÓN - CUSCO, Celular N° 935973950 y correo electrónico jonann_24@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER**, que la Oficina de Abastecimiento proceda a la aplicación de la penalidad correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - **SE DISPONE**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO
Ing. Eber Pacco Pumahuilca
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 43976066

Cc/.
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina de Abastecimiento.
Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.
Archivo